



Radicado: D 2022070005760

Fecha: 27/09/2022

Tipo:
DECRETO
Destino: RUTH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se se revoca el Decreto N° 2022070005008 del 17 de agosto de 2022, y se traslada a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2022070005008 del 17 de agosto de 2022, se dio por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante Temporal de la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.553.168, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien laboraba como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. EL TIGRE sede ESCUELA LA FLORESTA, del municipio de CACERES. Del acto anterior, la servidora Valencia Posada se notificó el 01 de septiembre de 2022.

Encontrándose dentro del término legal, a través del oficio R 2022010372176 del 01 de septiembre de 2022, la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA** presentó recurso de reposición en contra del Decreto 2022070005008 del 17 de agosto de 2022, expresando lo siguiente:

Maniesta la señora **Ruth Diomaira Valencia Posada**, que laboró en la Institución Educativa LA FLORESTA, C.E.R. EL TIGRE del municipio de Cáceres, desempeñándose como docente de aula en el nivel de Básica Primaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Adicionalmente, indica que mediante el Decreto 2022070005008 del 17 de agosto de 2022, se le dio por terminado el contrato laboral, donde se traslado a otra docente para el reemplazo, y que de acuerdo a esta situación su hijo y su madre son su responsabilidad y no tiene ingreso ni ayuda de parte alguna .

En marzo de 2006, la señora Valencia Posada ingresó al magisterio bajo la figura de provisional.

La señora Ruth Diomaira Valencia Posada, convencida de que ya cumplía con los requisitos para la Pensión de Vejez, ingresó la documentación necesaria para dicho trámite a la Secretaría de Educación, obteniendo como respuesta una negativa el 06 de abril del presente año, teniendo hasta ese momento 1196 semanas, no siendo las semanas exigidas para dicha pensión, esto es 1300 semanas.

Expone la recurrente, que se considere a su favor el fuero de Estabilidad Laboral Reforzada que protege a un servidor público o retén social que reza: El fuero de estabilidad laboral reforzada es una garantía que ampara a todo aquel trabajador que está próximo a pensionarse, estando a tres años o menos de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, ya sea que esté vinculado en el sector privado o público.

(...)

PETICIONES: Que se tome toda la normatividad vigente respecto de la Estabilidad Laboral Reforzada.

La señora Ruth Diomaira, solicita el reintegro y reubicación al servicio educativo, hasta tanto cumpla con los requisitos de la Pensión de Vejez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Analizando la situación del apelante es importante citar el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 190 de 2003, que reglamenta la Ley 790 de 2002, *Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública no podrán ser retirados del servicio las madres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto*.
(subrayas fuera de texto)

El artículo anterior, en concordancia con el Artículo 13. **Establece: el Trámite.** Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal dentro del Programa de Renovación de la Administración Pública en el orden nacional respetarán las siguientes reglas:

13.1. Acreditación de la causal de protección. a) ...

d) *Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas **circunstancias en efecto les faltan tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez**, y expedir constancia escrita en tal sentido*". (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, después de analizar los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos por la señora Ruth Diomaira Valencia Posada, y una vez revisados los tiempos de servicio laborados en el Departamento de Antioquia, le es aplicable la Estabilidad Laboral Reforzada, por lo tanto se concede el Recurso de Reposición, en razón a que la señora Valencia Posada es Prepensionada, ya que cuenta con 61 años de edad y 1215 semanas cotizadas.

Se hace necesario revocar el Decreto No. 2022070005008 del 17 de agosto de 2022, que da por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.553.168**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien laboraba como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. EL TIGRE sede ESCUELA LA FLORESTA, del municipio de CACERES, y a su vez, trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.553.168**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede E R PEÑOLCITO, del municipio de COPACABANA, en reemplazo de la señora **LILLIAN CRISTINA ARTEAGA MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.258.131**, quien pasó como coordinadora encargada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Decreto No. 2022070005008 del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se dio por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento Provisional Vacante Temporal de la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.553.168, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien laboraba como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C.E.R. EL TIGRE sede ESCUELA LA FLORESTA, del municipio de CACERES, según lo expuesto a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.553.168**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA, sede E R PEÑOLCITO, del municipio de COPACABANA, en reemplazo de la señora **LILLIAN CRISTINA ARTEAGA MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.258.131**, quien pasó como coordinadora encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

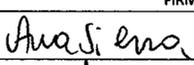
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **RUTH DIOMAIRA VALENCIA POSADA**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida, para que se continúe con la relación reglamentaria sin solución de continuidad para todos los efectos.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		22/09/2022
Revisó:	Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		20/9/22
Elaboró:	• María Lorena Carmona Sierra Profesional Universitario 2 - Contratista		20-09-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.